

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS" "2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 160 -2024-GM-A/MPMN

Moquegua, 08 MAYO 2024

VISTOS,

El Expediente N° 2403458, Informe N° 007-2024-DRC-SDS-GDES-GM/ A-MPMN, Informe N° 043-2024-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 093-2024- GDES/GM/MPMN, Informe N° 051-2024-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe N° 1144-2024-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe Legal N° 639 -2024/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO,

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Artículo 20°, concordante con el Artículo 43°, establece las atribuciones de alcaldía, puntualizando en el inciso 6): "Dictar decretos, resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo". (...); sin embargo, el tercer párrafo del artículo 39°, del mismo cuerpo normativo, estipula lo siguiente: "Las gerencias de resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". (...); de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que en el artículo 85°, detalla: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad". (...).

Que, la Ley N° 29227, regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior para realizar este procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio.

Que, la figura del desistimiento puede definirse como la declaración de voluntad expresa y formal que hace posible que el administrado, en función a sus propios intereses, retire los efectos jurídicos de sus actos procedimentales anteriores o del procedimiento en curso instado por él.

Que, si bien la figura del desistimiento no está contemplada en la Ley N° 29227, ley que regula el procedimiento de Separación Convencional en las Municipalidades y Notarías, ni en su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, de manera supletoria debe aplicarse las normas y disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la modificatoria a la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1272, que contempla la regulación jurídica del desistimiento en el marco de los procedimientos administrativos al procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante las Municipalidades del Perú.

Que, en el presente caso, de la revisión del expediente administrativo el procedimiento aún no se encuentra concluido, y estando a que uno de los cónyuges optó por desistirse, se estaría evidenciando una controversia, por lo que se estaría desnaturalizando el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, ya que según lo informado por la Sra. ANA FIORELA PORTAL MEDINA, en la que precisa que en el inicio del procedimiento se ha consignado un Acta de Conciliación respecto a nuestro menor hijo (Que la Ostentaba Indebidamente la Abuela Paterna), la cual en la actualidad esta situación jurídica ha variado por cuanto existen dos expedientes judiciales referidos a los pedidos de Tenencia Exclusiva, interpuesta por cada uno de los progenitores, en tal sentido ya no se estaría cumpliendo uno de los Requisitos Fundamentales para Tramitar el Divorcio Encausado por ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, sobre la figura del Desistimiento, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Consulta Jurídica N° 008-2016-JUS/DGDOJ señala: "Al respecto, el desistimiento puede definirse como la figura procesal que, canalizada a través de una declaración expresa de una o ambas partes, está destinada a eliminar los efectos jurídicos de un procedimiento, acto jurídico procesal o de la pretensión procesal. En ese sentido, "esta figura es concebida como un medio 'no común' de terminación del procedimiento, pues no concluye con un acto expreso o presunto, ni con un convenio, sino que supone la manifestación de voluntad - o desplazamiento voluntario - del interesado de que no prosiga el procedimiento o no se resuelva la pretensión por él realizada. Sin embargo, el desistimiento deja intactos los eventuales derechos que pueden asistir al interesado y que este podrá ejercer, si le conviene, más adelante en otro procedimiento." (...). "Cuando uno de los cónyuges solicita el desistimiento del procedimiento. Dentro de este supuesto, el procedimiento iniciado por los cónyuges, en su origen, tenía carácter no contencioso. En ese sentido, y tal como lo exige la norma, ambos expresaron la decisión de separarse de manera irrevocable. Sin embargo, si una de las partes interpuso una demanda de tenencia exclusiva, y antes de que el procedimiento concitya, uno de los cónyuges opta por desistirse del procedimiento, la autoridad municipal debe notificar la solicitud del desistimiento al otro cónyuge para que se pronuncie al respecto. Si este cónyuge, luego de ser notificado, expresa su conformidad con el desistimiento planteado, se configura el supuesto



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS" "2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

desarrollado en el acápite anterior. Ahora bien, si ello no ocurre, esto es, si uno de los cónyuges, luego de ser notificado, expresa su disconformidad con el desistimiento, tal circunstancia evidenciaría una cuestión contenciosa o una controversia entre ambos cónyuges. Bajo esa lógica, la aparición de esta controversia desnaturaliza el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior. Su consecuencia no puede ser otra que la finalización de dicho procedimiento, el cual dejó de constituir vía idónea para el divorcio de los cónyuges. En efecto, la aparición de una cuestión litigiosa en el desarrollo de un procedimiento no contencioso conlleva la terminación del mismo, siendo la vía judicial la única vía idónea para proceder con el divorcio de los cónyuges, ello en la medida que la autoridad administrativa perdió las facultades (competencias) que le permitan resolver la materia ahora contenciosa".

Que, de la revisión de los actuados, en vista que la cónyuge ANA FIORELA PORTAL MEDINA, ha formulado su desistimiento al presente Procedimiento de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con lo cual se extingue la voluntad expresada en la solicitud de separación convencional de poner fin a su matrimonio, corresponde, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 210-2023-GM/A/MPMN, de fecha 31 de julio de 2023, que declaró la Separación Convencional entre los cónyuges citados.

Que, por separación convencional se entiende el acuerdo voluntario de los cónyuges en poner fin a la relación matrimonial, y el de surgir una controversia entre los cónyuges durante la tramitación del procedimiento, como lo que sucede en el presente, dicho acuerdo deja de existir. Ante dicha situación la autoridad municipal, puede revocar el acto administrativo mediante el cual se declaró la separación convencional de los cónyuges, en tanto que con el desistimiento se demuestra que es inadecuado al fin para el que fue dictado.

Que, justamente, el desistimiento en el procedimiento administrativo, el artículo 214°, numeral 214.2 del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que; "Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia", Contrario Sensu, los actos administrativos que perjudiquen la situación jurídica de los administrados y que pierden la finalidad pública para la cual fueron emitidos, pueden ser revocados por la autoridad competente.

Que, estando a que el desistimiento del procedimiento está destinado a dar por finalizado el procedimiento, de conformidad a lo previsto en el artículo 214° del TUO de la Ley 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde revocar la Resolución de Gerencia Municipal N° 210-2023-GM/A/MPMN, de fecha 31 de julio de 2023, que declaró la separación convencional de los cónyuges don JHAROL ALEXANDER LUIS RODRIGUEZ y doña ANA FIORELA PORTAL MEDINA y dejar sin efecto la misma.

Que, conforme al TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 200° de los numerales 200.4 y 200.5, establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. De igual forma, puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la Resolución final en la instancia. Siendo el caso que el presente procedimiento de desistimiento se ha instaurado con fecha 18 de enero de 2024, esto es, antes de la emisión de la Resolución correspondiente, por lo que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, D.S. N° 009-2008-JUS, por el cual se declara que el desistimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N° 210-2023-GM/A/MPMN, de fecha 31 de julio de 2023, que declaró la separación convencional de los cónyuges citados en la presente.

Que, con Expediente N° 2403458, de fecha 18 de enero de 2024, la Sra., Ana Fiorela Portal Medina, indica que, en uso ineludible de mi derecho de acción, petición consagrados en los Artículos 20°, 23° y 139° Inc. 14 de nuestra Constitución Política del Perú "Prima Lex De Legis", invocando interés y legitimidad para obrar, por derecho propio, recorro a su Despacho a efecto de formular desistimiento al procedimiento administrativo de separación convencional y divorcio ulterior, ingresado en el expediente N° 2322411 de fecha 13.06.2023.

Que, mediante Informe N° 093-2024- GDES/GM/MPMN, de fecha 25 de enero de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico Social, remite el Informe N° 043-2024-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 24 de enero de 2024, del Sub Gerente de Desarrollo Social de la MPMN, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social e Informe N° 007-2024-DRC-SDS-GDES-GM/ A-MPMN, presentado por la Responsable Registro Civil, donde informa sobre el desistimiento de procedimiento de separación convencional presentado con Expediente N° 2322411 Don Jharol Alexander Luis Rodríguez y Doña Ana Fiorela Portal Medina.

Que, mediante Informe N° 1144-2024-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 30 de abril de 2023, la Sub Gerente de Desarrollo Social de la MPMN, remite el Informe N° 051-2024-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, de fecha 25 de abril de 2024, de la Abog. Gina K. Portugal Puma - Responsable Registro Civil de la MPMN, la cual indica que, habiéndose cumplido con efectuar la notificación correspondiente, se informa que a la fecha no se ha recibido escrito por parte del administrado Jharol Alexander Luis Rodríguez, por lo que solicito derivar el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de resolver según corresponda el escrito de desistimiento presentado por Ana Fiorela Portal Medina.

Que, mediante Informe N° 02057-2024-GDES/GM/MPMN, de fecha 03 de mayo de 2024, el Gerente de Desarrollo Económico Social de la MPMN, hace llegar el documento de la Responsable de la Oficina de Registro Civil de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, presenta el desistimiento de procedimiento de separación convencional presentado con expediente N° 2403458.



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS" "2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe Legal N° 639 -2024-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, que es Procedente que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, opina: 3.1. Que, es Procedente, que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se ACEPTE el desistimiento del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio ulterior presentado con Expediente N° 2403458-2024, de fecha 18 de enero de 2024, por doña ANA FIORELA PORTAL MEDINA. 3.2. REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 210- 2023-GM/A/MPMN, de fecha 31 de julio de 2023, que declaro la separación convencional de los cónyuges don JHAROL ALEXANDER LUIS RODRÍGUEZ y doña ANA FIORELA PORTAL MEDINA. 3.3. Dar por CONCLUIDO el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y divorcio ulterior solicitado por don JHAROL ALEXANDER LUIS RODRÍGUEZ y doña ANA FIORELA PORTAL MEDINA y, en consecuencia, SE DISPONE el archivo definitivo.

0479-2023-A/MPMN,

Por lo que, estando conforme a las facultades desconcentradas y delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio ulterior presentado con Expediente N° 2403458-2024, de fecha 18 de enero de 2024, por doña ANA FIORELA PORTAL MEDINA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 210- 2023-GM/A/MPMN, de fecha 31 de julio de 2023, que declaro la separación convencional de los cónyuges don JHAROL ALEXANDER LUIS RODRÍGUEZ y doña ANA FIORELA PORTAL MEDINA.

ARTÍCULO TERCERO. – DAR POR CONCLUIDO el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y divorcio ulterior solicitado por don JHAROL ALEXANDER LUIS RODRÍGUEZ y doña ANA FIORELA PORTAL MEDINA y, en consecuencia, disponiéndose **EL ARCHIVO DEFINITIVO**.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. JUSTO RUBÉN SARMIENTO YUFRA
GERENTE MUNICIPAL

